

ANEXO I

TEXTO REFUNDIDO DE LAS NORMAS DE REPARTO DEL PARTIDO JUDICIAL DE CALATAYUD

NORMAS GENERALES

I.- Al juzgado decano le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- Registrar y repartir diariamente todos los asuntos y escritos dentro del ámbito civil.
- Registrar y repartir diariamente todos los escritos dentro del ámbito penal.
- Registrar y repartir diariamente todos los exhortos e inhibiciones, tanto en el ámbito civil como en el penal.

II.- Cada juzgado de instrucción, durante su servicio de guardia, tiene encomendadas las funciones previstas en los artículos 42 y ss. del Reglamento 1/2005, de aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, aprobado por Acuerdo de 15 de septiembre de 2005 del Pleno del Consejo General del Poder Judicial.

En particular, le corresponde al juzgado de Instrucción en funciones de guardia:

- El registro y reparto diario de los asuntos (denuncias, atestados, etc.) que tengan entrada durante dicho servicio de guardia, esto es, desde las 9 horas del martes de inicio de la guardia, hasta las 9 horas del martes de saliente de la guardia. Al finalizar el periodo de guardia dicho juzgado de instrucción deberá comprobar que en la bandeja de entrada de atestados no hay asuntos pendientes de registrar y repartir.
- El registro y reparto de los escritos recibidos como diligencias ampliatorias, cuando no conste el procedimiento al que van referidas. Una vez registrado como nuevo procedimiento, se

Firmado por:
ALVARO SAEZ SANZ
LUCIA SERRANO DE LA PEÑA

Fecha: 09/05/2025 14:09

Doc. garantizado con firma electrónica, URL verificación:
<https://p.sp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 5610600001-ae2578c2e7ec199376ee73dd9bd77u5TmAQ==



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

remitirá al juzgado de instrucción correspondiente atendiendo a las normas de reparto.

III.- Cada juzgado, durante su servicio de guardia, llevará a cabo los apoderamientos *apud acta* respecto de los asuntos nuevos. Si estuviera ya en trámite el procedimiento correspondiente, el apoderamiento *apud acta* corresponderá al juzgado que conozca de dicho asunto.

IV.- En todo caso, ante cualquier duda sobre la interpretación o aplicación de estas normas, con carácter previo a la adopción de cualquier decisión, se consultará a los/las jueces/zas y a los/las letrados/as de la Administración de Justicia.

De conformidad con el art. 167.2 LOPJ, corresponde al juez decano o a la jueza decana resolver con carácter gubernativo las cuestiones que se planteen respecto a las normas de reparto, así como la adopción de medidas urgentes en los asuntos no repartidos.

ORDEN CIVIL

A los efectos de determinar la competencia para el conocimiento de los asuntos civiles serán de aplicación las siguientes normas:

I.- Reparto aleatorio.

Con la única salvedad de que existan antecedentes por diligencias preliminares o medidas cautelares previas, el reparto de los asuntos civiles será aleatorio entre los dos juzgados en los siguientes procedimientos:

A.- Previas a la demanda.

- Conciliaciones.
- Diligencias preliminares.
- Medidas cautelares previas a la demanda.
- Impugnación de resoluciones denegatorias de justicia gratuita previas a la demanda.

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://p.sp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 09/05/2025 14:09

CSV: 5610600001-ae2578c2a7ec199376ee73dddbd77u5TmAQ==

Firmado por:
ALVARO SAEZ SANZ
LUCIA SERRANO DE LA PEÑA

B.- Reclamación cantidades.

- Proceso europeo de escasa cuantía.
- Monitorios nacionales y europeos.
- Juicio cambiario.

C.- Cooperación judicial.

- Auxilios judiciales nacionales.
- Comisiones rogatorias, europeas e internacionales.

D.- Ejecución.

- Ejecución de laudos arbitrales.
- Ejecución de títulos extranjeros.
- Ejecución de autos de cuantía máxima.
- Ejecución de bienes hipotecados o pignorados.
- Ejecución de otros títulos no judiciales.
- Procesos de ejecución remitidos por otros juzgados.

E.- Jurisdicción Voluntaria.

- Expedientes de jurisdicción voluntaria.

F.- Procedimientos de Familia y Menores.

- Procedimientos de familia, salvo antecedentes por violencia de género. En caso de divorcio, el reparto será aleatorio salvo que haya antecedentes por previa separación.
- Eficacia civil de resoluciones eclesiásticas y reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras en materia de familia.
- Procedimientos en materia de menores: oposición a resoluciones administrativas en materia de protección de menores, oposición al desamparo, demanda para determinar la necesidad del asentimiento en la adopción, propuestas de adopción y acogimiento de menores, medidas relativas al retorno de menores en supuestos de sustracción internacional, demandas interpuestas por Ministerio Fiscal o entidad pública en materia de protección de menores.

G.- División judicial de patrimonios.

Firmado por:
ALVARO SAEZ SANZ
LUCIA SERRANO DE LA PEÑA

Fecha: 09/05/2025 14:09

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://p.sp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 5610600001-ae2578c2e7ec199376ee73dd6b6d77u5TmAQ==

- Procedimientos de formación de inventario y liquidación de régimen económico matrimonial.

- Procedimiento para la división de la herencia.
- Intervención judicial del caudal hereditario.
- Administración judicial de herencia.

H.- Procedimientos sobre la capacidad de las personas.

- Juicio declarativos sobre la capacidad de las personas, salvo que haya antecedentes por medidas cautelares o previo conocimiento en expediente de jurisdicción voluntaria de provisión de medidas de apoyo a personas con discapacidad.

II.- **Violencia sobre la mujer.**

Corresponde al Juzgado núm. 1 el conocimiento de los procedimientos civiles a los que se refiere el art. 87 ter, apartados 2 y 3, LOPJ, salvo que, en el momento de presentarse la demanda, el procedimiento penal haya finalizado mediante auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria, que sean firmes. En este último caso, el reparto será aleatorio.

III.- **Reparto de ordinarios y verbales. Exención en favor del Juzgado núm. 1.**

Como exención en favor del Juzgado núm. 1, competente en materia de violencia sobre la mujer, el reparto de los procedimientos ordinarios y de los juicios verbales, cualquiera que sea su categoría, se realizará de la siguiente manera:

- Procedimientos ordinarios: 40% Juzgado núm. 1 y 60% Juzgado núm. 2.
- Juicio verbales: 43% Juzgado núm. 1 y 57% Juzgado núm. 2.

Se exceptúan los procedimientos ordinarios y juicios verbales derivados de la oposición en un procedimiento monitorio, que se repartirán directamente al juzgado que haya conocido de éste.

IV.- **Reparto directo.**

Firmado por
ALVARO SAEZ SANZ
LUCIA SERRANO DE LA PEÑA

Fecha: 09/05/2025 14:09

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://p.sp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 5610600001-ae2578c2e7ec199376ee73dddbd77u5TmAQ==

Los siguientes procedimientos se repartirán directamente, por antecedentes, al juzgado que conozca del procedimiento del que derivan:

- Incidentes: jura de cuentas, tercerías, declinatorias, impugnación de costas, impugnación de liquidación de intereses, oposición a la ejecución, cualquier otro incidente que exija comparecencia y resolución independiente.

- Ejecución de título judicial.

- Ejecución provisional.

- Procedimientos de modificación de medidas en materia de familia.

- Seguimiento de tutelas, curatelas, medidas de apoyo a personas con discapacidad e internamientos.

ORDEN PENAL

A los efectos de determinar la competencia para el conocimiento de los asuntos penales serán de aplicación las siguientes normas:

I.- Denuncias y atestados.

Corresponderá a cada juzgado de instrucción el conocimiento de los hechos ocurridos durante el periodo en que se encuentre prestando el servicio de guardia.

Si los hechos hubieran ocurrido en varias fechas concretas, conocerá de ellos el juzgado que se hallara prestando el servicio de guardia en la fecha más antigua.

Respecto de aquellos hechos que no tengan fecha determinada de comisión, el conocimiento corresponderá al juzgado que se encontrase prestando el servicio de guardia en el momento en el que la denuncia o el atestado hubiera tenido entrada.

Las normas anteriores resultarán de aplicación para las denuncias y atestados que inicien el procedimiento, bien por presentación directa por particulares, profesionales o Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bien por la recepción de inhibiciones acordadas por otros juzgados.

II.- Diligencias ampliatorias.

Las diligencias policiales que resulten ampliatorias o complementarias de otras anteriores se repartirán directamente al Juzgado que entienda del asunto.

III.- Juicio rápidos.

Los juicios rápidos sin detenido se celebrarán el octavo día de guardia (martes), por el juzgado saliente de guardia ante el que el investigado hubiera sido citado, con independencia de la fecha de comisión del hecho. En el caso de que tuviera lugar la transformación del procedimiento a Diligencias Previas el conocimiento seguirá correspondiendo al mismo juzgado.

IV.- Querellas.

El reparto de las querellas se realizará por reparto aleatorio entre ambos juzgados, siguiendo riguroso orden de presentación, con la excepción de que sobre los mismos hechos ya esté conociendo uno de los juzgados, en cuyo caso la querella se repartirá directamente a dicho juzgado.

V.- Violencia sobre la mujer y coordinación con el juzgado de guardia.

Las normas anteriores se entienden sin perjuicio de la competencia exclusiva del Juzgado núm. 1 para conocer de los hechos a los que se refiere el art. 87 ter LOPJ.

El horario de audiencia del juzgado de violencia sobre la mujer será de 9 a 15 horas, de lunes a viernes. Durante este periodo conocerá de los juicios rápidos, órdenes de protección y causas con detenido que sean puestos a su disposición dentro de dicha franja horaria, mediante la entrada del correspondiente atestado, con independencia del momento en el que se haya dado aviso telefónico sobre la detención.

Fuera de dicha franja horaria, el conocimiento corresponderá al juzgado de guardia, que resolverá las medidas cautelares interesadas y la situación personal de los detenidos y procederá a la citación de éstos y de los abogados ante el Juzgado núm. 1 para el martes más próximo en el tiempo, con remisión de las diligencias a la mayor brevedad posible. Si el

Firmado por
ALVARO SAEZ SANZ
LUCIA SERRANO DE LA PEÑA

Fecha: 09/05/2025 14:09

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://p.sp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 5610600001-ae2578c2e7ec199376ee73dd9bd77u5tmAQ==

martes fuera día inhábil, la citación se hará para el siguiente día hábil a dicho martes.

VI.- Apelación contra resoluciones de los juzgados de paz o cuestiones de competencia suscitadas entre ellos.

Las apelaciones contra resoluciones de los juzgados de paz se repartirán aleatoriamente entre ambos juzgados.

Las cuestiones de competencia que se susciten entre los juzgados de paz se repartirán para su conocimiento al juzgado decano.

VII.- Cooperación judicial.

Corresponderá su diligenciamiento al juzgado que se encuentre prestando el servicio de guardia al tiempo de su recepción.

VIII.- Testimonios.

Cuando en un procedimiento, sea civil o penal, se acuerde deducir testimonio para la instrucción de unos hechos en la jurisdicción penal, se procederá de acuerdo con los siguientes criterios:

- Si el testimonio ha sido deducido por uno de los dos juzgados, se remitirá directamente al otro.
- Se exceptúa de la regla general el supuesto en el que la deducción de testimonio se acuerde, en la jurisdicción penal, para la formación de "piezas separadas", por hechos relacionados con los que son objeto de investigación, pero que, para su esclarecimiento y determinación de responsabilidades, resulte conveniente la formación de una nueva causa. En tal caso, el testimonio se remitirá al mismo juzgado que lo haya ordenado, por ser el que tiene un mejor conocimiento sobre los hechos.
- Si el testimonio procediese de un órgano judicial ajeno a este partido judicial, o del Ministerio Fiscal, se procederá a su reparto aleatorio entre ambos juzgados.

IX.- Servicio de guardia.

Firmado por:
ALVARO SAEZ SANZ
LUCIA SERRANO DE LA PEÑA

Fecha: 09/05/2025 14:09

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://p.sp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 5610600001-ae2578c2e7ecd199376ee73ddfd9bd77u5TmAQ==

Firmado por:
ALVARO SAEZ SANZ
LUCIA SERRANO DE LA PEÑA

Fecha: 09/05/2025 14:09

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://p.sp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 5610600001-ae2578c2e7ec199376ee73dd9bd77u5TmAQ==

El servicio de guardia tendrá una duración de una semana para cada uno de los juzgados y se desarrollará ininterrumpidamente desde las 9 horas del martes hasta la misma hora y día de la semana siguiente, fecha en la que el juzgado que termine el servicio de guardia procederá al enjuiciamiento de los delitos leves y asuntos civiles con intervención del Ministerio Fiscal, así como a la realización de las audiencias a las que se refieren los arts. 798 y ss. LECrim cuando se trate de causas sin detenido.

El juzgado de guardia debe permanecer abierto y con la dotación de funcionarios correspondientes a la plantilla completa desde las 8:30 horas hasta las 15 horas de cada día laborable. Cumplido el horario anterior, estarán en todo momento localizable el/la juez/a, el/la letrado/a de la Administración de Justicia, dos funcionarios de los cuerpos de gestión y tramitación procesal y administrativa y un funcionario del cuerpo de auxilio judicial.

Corresponde al juzgado de guardia conocer de los siguientes asuntos:

A. Habeas corpus.

B.- Peticiones de entrada y registro.

Las peticiones de entrada y registro que formulen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se resolverán por el juzgado que se encuentre prestando el servicio de guardia, el cual entenderá igualmente del procedimiento que de dicha petición se derive.

Se exceptúa el caso en el que exista un juzgado conociendo de hechos relacionados con la diligencia de entrada y registro interesada, en cuyo caso, salvo que la petición se produzca fuera de las horas de audiencia, corresponderá su resolución al juzgado que entienda del asunto.

C.- Intervención telefónica.

La forma de proceder será la misma que en el apartado anterior.

D.- Extracciones de órganos para trasplantes.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

E.- Levantamiento de cadáver.

F.- Autorización y ratificación de internamientos urgentes.

G.- Medidas cautelares urgentes.

Al juzgado de guardia le corresponde la resolución de las solicitudes de medidas cautelares urgentes respecto de hechos que no hayan dado lugar a la incoación de un procedimiento o cuando la petición se realice fuera de las horas de audiencia. Una vez resuelta la petición, el conocimiento del asunto corresponderá al juzgado competente según las normas generales de reparto.

H.- Legalización de detenidos.

Al juzgado de guardia le corresponde la resolución de la situación personal de los detenidos puestos a disposición judicial, sin perjuicio de que las diligencias serán remitidas al juzgado correspondiente con posterioridad, atendiendo al lugar o a la fecha de comisión de los hechos. Si el detenido lo es por hechos de los que ya conoce uno de los dos juzgados, la resolución de la situación personal corresponderá a éste.

Los detenidos que se pongan a disposición judicial en la mañana del martes se presentarán ante el juzgado que se halle prestando el servicio de guardia, con independencia de aquél al que corresponda el conocimiento de los hechos por la fecha de su comisión y al que, en su caso, se remitirán las diligencias practicadas. Ello obedece al hecho de que el juzgado competente pueda encontrarse en sala celebrando actuaciones civiles previamente señaladas y cuya suspensión originaría graves molestias y perjuicios para las partes.

Tratándose de requisitoriados, en horas de audiencia corresponderá su resolución al juzgado que entienda de la causa en la cual se haya acordado la requisitoria. Fuera de las horas de audiencia, corresponderá su conocimiento al juzgado de guardia, sin perjuicio de posterior remisión de las diligencias al juzgado correspondiente.

Firmado por
ALVARO SAEZ SANZ
LUCIA SERRANO DE LA PEÑA

Fecha: 09/05/2025 14:09

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://p.sp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 5610600001-ae2578c2e7ec199376ee73dd9bd77u5TmAQ==



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

I.- Cualesquiera otras de las referidas en el art. 42 del Reglamento

1/2005.

Firmado por
ALVARO SAEZ SANZ
LUCIA SERRANO DE LA PEÑA

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://p.sp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 09/05/2025 14:09

CSV: 5610600001-ae2578c2e7ecl99376eee73dd69bd77u5TmAQ==

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.